Santiago, 05 de julio de 2016

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
12 JUL 2016
OFICINA DE PARTES

Señora
Leslie Cannoni Mandujano
Fiscal Instructora
Superintendencia del Medio Ambiente
PRESENTE

MAT.: Designa apoderados

REF.: Expediente Sancionatorio ROL D-029-2016

Por medio de la presente, Raúl Albrecht Barrientos, cédula nacional de identidad número 5.836.731-1, en representación de **Asesorías Los Olivos S.A.**, ambos domiciliados para estos efectos en el kilómetro 5,2 de la Ruta U-40, comuna de Osorno, en procedimiento sancionatorio Rol D-029-2016, según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Nº 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, vengo en designar como apoderados en el presente proceso de sanción a don Alejandro Diez Valencia, cédula nacional de identidad número 9.250.344-5; a don Edesio Carrasco Quiroga, cédula nacional de identidad número 13.829.720-9; y, a don Gonzalo Parot Hillmer, cédula nacional de identidad número 16.018.405-1, todos domiciliados en Isidora Goyenechea 3250, piso 13, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago.

Raúl Albrecht Barrientos
pp. **Asesorías Los Olivos S.A.**
5836731-1

AUTORIZO LA(S) FIRMA(S)
QUE ANTECEDE(N)
OSORNO 09 JUL. 2016
EN LA CALIDAD QUE
COMPARECE(N)
CRISTIAN SANHUEZA Notario Público

CRISTIAN SANHUEZA PIMENTEL NOTARIO PUBLICO OSORNO - CHILE

AMERICO ARTURO ACUÑA ROSAS NOTARIO PUBLICO INTERINO OSORNO - CHILE

cuatro mil seiscientos setenta y tres 4673

N°1450-2007 svt

CARLOS ANIBAL HENRIQUEZ MARINO CONSERVADOR BIENES RAICES Y COMERCIO ARCHIVERO JUDICIAL OSORNO - CHILE

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

"ASESORÍAS LOS OLIVOS S.A."

REPERTORIO N°1450-2007

En Osorno, República de Chile, a trece de Diciembre del año dos mil siete, ante mí, **AMERICO ARTURO ACUÑA ROSAS, Abogado, Notario Público Interino de Osorno**, según Decreto Judicial protocolizado con fecha treinta de Mayo del año dos mil siete y anotado en el Repertorio con el número seiscientos tres guión dos mil siete, con Oficio en calle Manuel Antonio Matta número quinientos dieciséis, comparecen: Don **RAÚL ALBRECHT BARRIENTOS,** chileno, empresario, casado y separado totalmente de bienes, cédula nacional de identidad número cinco millones ochocientos treinta y seis mil setecientos treinta y uno guión uno, domiciliado en Avenida Pilauco número mil doscientos, Osorno; por una parte y, en representación convencional según se señalará, de **"INVERSIONES LAS HIGUERAS LIMITADA"**, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario setenta y seis millones novecientos veintisiete guión K, con domicilio en Avenida Pilauco número mil doscientos, Osorno; y, por la otra parte y, en representación convencional según se señalará de **"INVERSIONES Y ASESORÍAS LOS LAURELES LIMITADA"**, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y seis millones novecientos quince guión seis y domiciliada en Avenida Pilauco número mil doscientos, Osorno; mayor de edad, y quien acredita su identidad con la cédula indicada y expone: Que, sus representadas, por el presente instrumento constituyen una sociedad anónima cerrada, que se regirá por los siguientes estatutos: **TITULO PRIMERO. Nombre, domicilio, duración y objeto. ARTICULO PRIMERO.** "INVERSIONES LAS HIGUERAS LIMITADA", sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y seis millones novecientos veintisiete guión K, con domicilio en Osorno, Avenida Pilauco número mil doscientos, e "INVERSIONES Y ASESORÍAS LOS LAURELES LIMITADA", sociedad del giro de su

OSCAR ANIBAL HENRIQUEZ MARINO CONSERVADOR BIENES RAICES Y COMERCIO ARCHIVERO JUDICIAL OSORNO - CHILE

AMERICO ARTURO ACUÑA ROSAS NOTARIO PUBLICO INTERINO OSORNO - CHILE

denominación, rol único tributario número setenta y seis millones novecientos quince guión seis, domiciliada en Osorno, Avenida Pilauco número mil doscientos, ambas personas jurídicas representadas convencionalmente por el compareciente, vienen en constituir una sociedad anónima cerrada denominada **"ASESORÍAS LOS OLIVOS S.A."**, la que podrá también usar o identificarse, incluso con los Bancos, para cualquier efecto, con el nombre de fantasía de **"LOS OLIVOS S.A."**. Esta sociedad se regirá por las disposiciones que se contienen en los presentes estatutos, por las normas de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, de veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y uno, en adelante, la ley y por las disposiciones del Reglamento de Sociedades Anónimas, contenido en el Decreto Supremo de Hacienda número quinientos ochenta y siete, de mil novecientos ochenta y dos, publicado en el Diario Oficial de trece de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, en lo sucesivo "el reglamento", y de las normas aplicables en la especie. **ARTICULO SEGUNDO**. El domicilio de la sociedad será la ciudad de Osorno, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales, oficinas o establecimientos en otros lugares del país o del extranjero. **ARTICULO TERCERO.** La sociedad tendrá una duración indefinida, a contar de la fecha de la presente escritura. **ARTICULO CUARTO.** La sociedad tendrá por objeto la prestación, por cuenta propia o ajena, de servicios profesionales en todas las áreas de la arquitectura, de la ingeniería y de la construcción; en todos los campos de la gestión sanitaria y del medio ambiente, especialmente en lo relativo a la recolección, compactación, disposición, operación y tratamiento de residuos sólidos, líquidos y gaseosos, ya sean clasificados como domiciliarios, industriales, hospitalarios o peligrosos; de la regularización, saneamiento, operación, manejo y administración de vertederos y rellenos sanitarios; estudio, elaboración, postulación y evaluación de propuestas y la ejecución de tales proyectos; asesorías, tasaciones, peritajes, estudios de factibilidad, ejecución de obras y todos los actos, contratos y negocios encaminados a tales fines, ya sea con personas naturales o personas jurídicas, particulares o públicas, nacionales o extranjeras; la planificación, el estudio de factibilidad y la ejecución de desarrollos urbanísticos y medio

AMERICO ARTURO ACUÑA ROSAS NOTARIO PUBLICO INTERINO OSORNO CHILE

cuatro mil seiscientos setenta) cuatro

OSCAR ANIBAL HENRIQUEZ MARTINO CONSERVADOR BIENES RAICES Y COMERCIO ARCHIVERO JUDICIAL OSORNO - CHILE

ambientales; diseños arquitectónicos, construcciones, decoraciones y amoblamientos interiores; diseños paisajistas y ejecución de jardines y áreas verdes; la asesoría en materias relacionadas con desarrollos inmobiliarios urbanos, proyectos de construcción, diseño industrial y de ingeniería medioambiental; estudio, diseño y ejecución de todo tipo de obras y de proyectos de arquitectura, ingeniería, construcción y medio ambientales, por cuenta propia o ajena. **TITULO SEGUNDO. Capital y acciones. ARTICULO QUINTO.** El capital de la sociedad es la cantidad de dos millones de pesos, dividido en veinte acciones nominativas y sin valor nominal. Estas acciones podrán pagarse en dinero efectivo, con otros bienes o mediante la capitalización de créditos por un valor equivalente que los accionistas o terceros tengan en contra de la sociedad. Dicho capital se suscribe y paga en la forma indicada en el Artículo (Segundo) tercero/ Transitorio de estos estatutos. No hay series de acciones ni privilegios. El capital social se entenderá modificado de pleno derecho por efecto de la capitalización proporcional de la revalorización del capital propio, cada vez que la Junta Ordinaria de Accionistas apruebe el balance del ejercicio, para cuyo efecto se procederá así: **a)** El Directorio, antes de someter el balance a la consideración de la Junta, deberá distribuir, en forma proporcional, la revalorización del capital propio entre las cuentas del capital pagado, las utilidades retenidas y otras cuentas representativas del patrimonio. Esta distribución deberá efectuarse de manera que se respeten los diversos montos y permanencia de cada una de estas cuentas durante el ejercicio correspondiente; **b)** El Balance que se someta a la consideración de la Junta, deberá expresar el nuevo capital social, y el valor de las acciones que resulte; todo ello, según la distribución de la revalorización del capital propio, hecha en la forma ya indicada; y **c)** La Junta Ordinaria de Accionistas deberá pronunciarse sobre el Balance, aprobando o modificando la proposición del Directorio. Sin perjuicio de la modificación de pleno derecho del capital social, antes indicada, el capital podrá ser aumentado o disminuido por reforma de estos Estatutos, acordada en Junta Extraordinaria de Accionistas. **ARTICULO SEXTO.** Las acciones serán nominativas y su suscripción deberá constar por escrito en la forma que determina la ley dieciocho mil cuarenta y seis.

OSCAR ANIBAL HENRIQUEZ MARINO CONSERVADOR BIENES RAICES Y COMERCIO ARCHIVERO JUDICIAL OSORNO - CHILE

AMERICO ARTURO ACUÑA ROSAS NOTARIO PUBLICO INTERINO OSORNO - CHILE

Su transferencia deberá, asimismo, constar por escrito con indicación de los títulos y el número de acciones. La adquisición de acciones de la sociedad, implica la aceptación de los estatutos sociales y de los acuerdos adoptados en las Juntas de Accionistas. **ARTICULO SÉPTIMO.** Cuando algún accionista no pagare, en las épocas convenidas, todo o parte de las acciones suscritas por él, podrá, la Sociedad, para obtener ese pago, vender en una Bolsa de Valores Mobiliarios, por cuenta y riesgo del moroso, el número de acciones que sea necesario para pagarse de los saldos insolutos y de los gastos de enajenación, reduciendo el título a la cantidad de acciones que le resten; o que se le reduzca su o sus títulos hasta concurrencia de las acciones que pagó, sin perjuicio de su derecho de la sociedad para perseguir, también, el pago por la vía ordinaria o la ejecutiva sobre todos los bienes del deudor. **ARTICULO OCTAVO.** Los accionistas tendrán derecho preferentemente de suscribir acciones de aumento de capital de la Sociedad y de debentures convertibles en acciones de la Sociedad o de cualesquiera otros valores que confieran derechos futuros sobre estas acciones, en proporción a las acciones que posean; pero deberán hacer uso de este derecho dentro del plazo de treinta días, contado desde la primera publicación que, anunciando el aumento acordado, deberá hacerse en un diario de la ciudad de Osorno, por tres veces. El aumento deberá, también, anunciarse por medio de carta certificada dirigida a los accionistas que tengan su domicilio inscrito en la sociedad, las que deberán despacharse antes del séptimo día de la primera publicación. Pasado ese plazo, el excedente será ofrecido al público. Las acciones liberadas emitidas por la Sociedad, serán distribuidas, entre los accionistas, a prorrata de las acciones que posean. **ARTICULO NOVENO.** Se entenderá que el valor de las acciones de pago debe ser enterado en dinero efectivo, a menos que la respectiva Junta Extraordinaria hubiere acordado otra forma. Los saldos insolutos de las acciones suscritas y no pagadas serán reajustados en la misma proporción en que varíe la unidad de fomento entre las fechas de suscripción y de pago. Las acciones cuyo valor no se encuentre íntegramente pagado, no gozarán de derecho alguno en la administración de la Compañía, ni en las opciones de nuevos aportes de capital, ni en la distribución

AMERICO ARTURO ACUÑA ROSAS NOTARIO PUBLICO INTERINO OSORNO - CHILE

cuatro mil seiscientos setenta y cinco

OSCAR ANIBAL HENRIQUEZ MARINO CONSERVADOR BIENES RAICES Y COMERCIO ARCHIVERO JUDICIAL OSORNO CHILE

de beneficios. Sólo tendrán derecho a concurrir en las devoluciones de capital, en proporción a la parte pagada. La forma de los títulos de las acciones, su emisión, canje, inutilización, extravío, reemplazo y demás circunstancias de los mismos, se regirán por lo dispuesto en la ley y su reglamento. **TITULO TERCERO. Administración. ARTICULO DÉCIMO.** La sociedad será administrada por un Directorio compuesto por tres miembros, que podrán o no ser accionistas. Las funciones de director de una sociedad anónima no son delegables y se ejercen colectivamente, en sala legalmente constituida. Cada director tiene derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo, por el gerente o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha de la empresa. Este derecho debe ser ejercido de manera de no afectar la gestión social. **ARTICULO UNDÉCIMO.** Los Directores durarán por un período de tres años, al final del cual deberán ser renovados, totalmente. Los directores pueden ser reelegidos indefinidamente. Si se produjere la vacancia de un cargo de Director, deberá procederse a la renovación total del Directorio en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas que deba celebrar la sociedad y, entretanto, el Directorio podrá nombrar un reemplazante. **ARTICULO DUODÉCIMO.** Si, por cualquier causa, no se celebrare, en la época establecida, la Junta de Accionistas llamada a hacer la elección de los Directores, se entenderán prorrogadas las funciones de los que hubieren cumplido su período hasta que se les nombre reemplazante, y el Directorio estará obligado a convocar, dentro del plazo de treinta días, una asamblea para hacer el nombramiento. **ARTICULO DECIMOTERCERO.** El Directorio deberá reunirse, a lo menos, una vez al mes. Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán en las fechas predeterminadas por el propio Directorio y no requerirán de una citación especial, sin perjuicio de las instrucciones que pudiera dar el Directorio sobre el particular. Las segundas se celebrarán cuando las cite, especialmente, el Presidente, por si o a indicación de uno o más Directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, caso en el cual deberá, necesariamente, celebrarse la reunión sin calificación previa. La ci-

OSCAR ANIBAL HENRIQUEZ MARINO CONSERVADOR BIENES RAICES Y COMERCIO ARCHIVERO JUDICIAL OSORNO - CHILE

AMERICO ARTURO ACUÑA ROSAS NOTARIO PUBLICO INTERINO OSORNO - CHILE

tación a sesiones extraordinarias de Directorio, se practicará mediante carta certificada despachada a cada uno de los Directores, a lo menos, con tres días de anticipación a su celebración. Este plazo podrá reducirse a veinticuatro horas de anticipación, si la carta fuere entregada personalmente al Director por un Notario Público. La citación a sesión extraordinaria deberá contener una referencia a la materia por tratarse en ella y podrá omitirse si, a la sesión concurriere la unanimidad de los Directores de la sociedad. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.** En la primera reunión, el Directorio elegirá, de entre sus miembros, un Presidente y un Vicepresidente. Actuará de Secretario el Gerente General de la sociedad o la persona que expresamente designe el Directorio para servir dicho cargo. **ARTICULO DECIMOQUINTO.** Para que el Directorio pueda celebrar sesión, se requerirá la concurrencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Los acuerdos del Directorio se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Directores presentes, salvo los acuerdos que, según la ley o estos estatutos, requieran de una mayoría superior. En caso de empate decidirá el voto de quien presida la sesión. **ARTICULO DECIMOSEXTO.** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia, por escrito, en un Libro de Actas, que será firmado en cada oportunidad por los directores que hayan concurrido a la sesión y por el Secretario. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá dejar constancia en el Acta de su oposición, debiendo darse cuenta de ello por el Presidente en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas. El Director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. Si algún Director falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar la correspondiente Acta, se dejará constancia de tal circunstancia al pie de dicha Acta. El Acta se entenderá aprobada desde que se encuentre firmada por todas las personas antes señaladas y, desde ese mismo momento, se podrán llevar a efecto los acuerdos en ella adoptados. Los directores están obligados a guardar reserva respecto de los negocios de la sociedad y de la información social a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada oficialmente por

AMERICO ARTURO ACUÑA ROSAS NOTARIO PUBLICO INTERINO OSORNO - CHILE

cuatro mil seiscientos setenta y seis

OSCAR ANIBAL HENRIQUEZ MARINO CONSERVADOR BIENES RAICES Y COMERCIO ARCHIVERO JUDICIAL OSORNO - CHILE

la compañía. No regirá esta obligación cuando la reserva lesione el interés social o se refiera a hechos u omisiones constitutivas de infracción de los estatutos sociales, de la legislación aplicable a las sociedades anónimas, o de sus normas complementarias. Se presume la culpabilidad de los directores respondiendo en consecuencia, solidariamente de los perjuicios causados a la sociedad, accionistas o terceros, en los siguientes casos: **Uno)** Si la sociedad no llevare sus libros o registros; **Dos)** Si se repartieren dividendos provisorios habiendo pérdidas acumuladas, respecto de los directores que concurrieron al acuerdo respectivo; **Tres)** Si la sociedad ocultare sus bienes, reconociere deudas supuestas o simulare enajenaciones. Se presume igualmente la culpabilidad del o de los directores que se beneficien en forma indebida, directamente o a través de otra persona natural o jurídica de un negocio social que, a su vez, irrogue perjuicio a la sociedad. El directorio deberá proporcionar a los accionistas y al público, las informaciones suficientes, fidedignas y oportunas que la ley y, en su caso, la Superintendencia determinen respecto de la situación legal, económica y financiera de la sociedad. Si la infracción a esta obligación causa perjuicio a la sociedad, a los accionistas o a terceros, los directores infractores serán solidariamente responsables de los perjuicios causados. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.** El Directorio, para el cumplimiento del objeto social, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y estará investido de todas las facultades de administración y de disposición que, en derecho, puedan otorgarse; incluso, para aquellos actos y contratos que requieran de un poder especial, con la única excepción de aquellas materias que la ley o estos estatutos establecen como privativas de las Juntas de Accionistas. Lo anterior es sin perjuicio de la representación judicial que corresponde al Gerente General de la Sociedad, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarenta y dos de la ley dieciocho mil cuarenta y seis y artículo octavo del Código de Procedimiento Civil. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.** Los Directores serán remunerados. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.** El Directorio podrá conferir mandatos y delegar parte de sus facultades en el Gerente General, Subgerentes o Abogados de la sociedad, en

un Director o en un Comité de Directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas. **ARTICULO VIGÉSIMO.** El Directorio podrá, bajo la responsabilidad personal de los Directores que concurran al acuerdo respectivo, distribuir dividendos provisionales durante el ejercicio, con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Los Directores deberán emplear, en el ejercicio de sus funciones, el cuidado y diligencia establecidos por la ley. La responsabilidad de los Directores no podrá ser limitada ni liberárseles, de ella, por acuerdo alguno. En especial, los Directores no podrán ejecutar los actos a que se refiere el artículo cuarenta y dos de la ley dieciocho mil cuarenta y seis. Los directores no podrán: **Uno)** Proponer modificaciones de estatutos y acordar emisiones de valores mobiliarios o adoptar políticas o decisiones que no tengan por fin el interés social, sino sus propios intereses o los de terceros relacionados; **Dos)** Impedir u obstaculizar las investigaciones destinadas a establecer su propia responsabilidad o la de los ejecutivos en la gestión de la empresa; **Tres)** Inducir a los gerentes, ejecutivos y dependientes o a los inspectores de cuentas o auditores, a rendir cuentas irregulares, presentar informaciones falsas y ocultar información; **Cuatro)** Presentar a los accionistas cuentas irregulares, informaciones falsas y ocultarles informaciones esenciales; **Cinco)** Tomar en préstamo dinero o bienes de la sociedad o usar en provecho propio, de sus parientes, representados o sociedades a que se refiere el inciso segundo del artículo cuarenta y cuatro de la ley de sociedades anónimas, los bienes, servicios o créditos de la sociedad, sin previa autorización del directorio otorgada en conformidad a la ley. **Seis)** Usar en beneficio propio o de terceros relacionados, con perjuicio para la sociedad, las oportunidades comerciales de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo, y **Siete)** En general, practicar actos ilegales o contrarios a los estatutos o al interés social o usar de su cargo para obtener ventajas indebidas para sí o para terceros relacionados en perjuicio del interés social. Los beneficios percibidos por los infractores a lo dispuesto en los tres últimos números de este artículo pertenecerán a la sociedad, la que además deberá ser indemnizada por cualquier otro perjuicio. **ARTICULO VIGÉSIMO**

AMERICO ARTURO ACUÑA ROSAS NOTARIO PUBLICO INTERINO OSORNO - CHILE

cuatro mil seiscientos setenta y siete 4677

OSCAR ANIBAL HENRIQUEZ MARINO CONSERVADOR BIENES RAICES Y COMERCIO OSORNO - CHILE

SEGUNDO. En el evento de que uno o más Directores tengan interés, por sí o como representante de otras personas, en un acto o contrato que celebre la sociedad, deberán proceder en conformidad a lo dispuesto por el artículo cuarenta y cuatro de la ley dieciocho mil cuarenta y seis. La sociedad anónima sólo podrá celebrar actos o contratos en los que uno o más directores tengan interés por sí o como representantes de otra persona, cuando dichas operaciones sean conocidas y aprobadas previamente por el directorio y se ajusten a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. Los acuerdos que al respecto adopte el directorio serán dados a conocer en la próxima junta de accionistas por el que la presida, debiendo hacerse mención de esta materia en su citación. Se presume de derecho que existe interés de un director en toda negociación, acto, contrato u operación en la que deba intervenir el mismo, su cónyuge o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, o las sociedades o empresas en las cuales sea director o dueño directo o a través de otras personas naturales o jurídicas de un diez por ciento o más de su capital o las sociedades o empresas en las cuales alguna de las personas antes mencionadas, sea director o dueño directo o indirecto del diez por ciento o más de su capital; y las personas por quien el director actúe como representante. No se entenderá que actúan como representantes de otra persona, los directores de las sociedades filiales designadas por la matriz, ni aquellos que representen al Estado, a los organismos de administración autónoma, empresas fiscales, semifiscales o de administración autónoma que, conforme a la ley, deben tener representantes en la administración de la sociedad o ser accionistas mayoritarios de ésta. Siempre que el acto o contrato involucre montos relevantes, el directorio deberá pronunciarse previamente si éste se ajusta a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. En caso que se considere que no es posible determinar dichas condiciones, el directorio, con la abstención del director con interés, podrá aprobar o rechazar la operación o, en su caso, designar para estos efectos a dos evaluadores independientes. Los actos o contratos referidos en el inciso anterior, así como el nombramiento de los evaluadores independientes, tendrán el carácter

de hecho esencial. Los informes de los evaluadores deberán pronunciarse acerca de las condiciones de la operación y de la forma en que se proponga pagar el precio cuando sea en bienes que no consistan en dinero. Los informes de los evaluadores serán puestos a disposición de los accionistas y del directorio en las oficinas sociales al día siguiente hábil de recibidos en la sociedad, por el plazo de veinte días hábiles contado desde la fecha en que se recibió el último de esos informes, debiendo comunicarse por escrito a los accionistas tal hecho. El directorio podrá acordar, con la abstención del director con interés, darle el carácter de reservada a la operación y a los informes, respectivamente. El directorio sólo podrá pronunciarse sobre la aprobación o rechazo del acto o contrato una vez transcurrido el plazo a que se refiere el inciso séptimo, desde recibido el último de los informes, con la abstención del director con interés. Si accionistas que representen al menos un cinco por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto estimaren que las condiciones no son favorables a los intereses sociales o las evaluaciones fueren substancialmente distintas entre sí, podrán solicitar al directorio dentro del plazo a que se refiere el inciso séptimo, que se cite a una junta extraordinaria de accionistas para que ésta resuelva con el acuerdo de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto. El controlador o la persona relacionada que pretenda realizar la operación deberá poner a disposición del directorio, en forma oportuna, todos los antecedentes, informes, documentos y comunicaciones, referidos a esa operación, remitidos a entidades supervisoras o reguladoras extranjeras competentes o a bolsas de valores extranjeras, a la fecha en que se someta a consideración del directorio la enajenación del negocio, activos y pasivos, o activos en su caso. Asimismo, esos antecedentes serán puestos a disposición de los accionistas por el directorio, al día siguiente hábil de recibidos. También se presume de derecho que un director tiene interés cuando éste o personas relacionadas con él presten asesoría para la celebración de tal acto o contrato. En las actas de la sesión de directorio correspondiente deberá hacerse constar expresamente las deliberaciones del directorio para aprobar los términos y condiciones de los respectivos actos o contratos. En la citación que se envíe por correo a los accionistas,

AMERICO ARTURO ACUÑA ROSAS NOTARIO PUBLICO INTERINO OSORNO - CHILE

cuatro mil seiscientos setenta 4678

OSCAR ANIBAL HENRIQUEZ MARILEO CONSERVADOR BIENES RAICES Y COMERCIO ARCHIVERO JUDICIAL OSORNO - CHILE

conforme al artículo cincuenta y nueve de la ley de sociedades anónimas, deberá indicarse expresamente el nombre de los directores y la forma en que cada uno de ellos votó en la sesión respectiva, acerca de las materias que trata este artículo. Para los efectos del artículo cuarenta y cuatro de la citada ley, se entiende que es de monto relevante todo acto o contrato que supere el uno por ciento del patrimonio social, siempre que dicho acto o contrato exceda el equivalente a dos mil unidades de fomento y, en todo caso, cuando sea superior a veinte mil unidades de fomento. La infracción a este artículo no afectará la validez de la operación, pero además de las sanciones administrativas en su caso y penales que correspondan, otorgará a la sociedad, a los accionistas o a los terceros interesados, el derecho de exigir indemnización por los perjuicios ocasionados y pedir el reembolso a la sociedad por el director interesado, de una suma equivalente a los beneficios que a él, a sus parientes o a sus representados les hubieren reportado dichas negociaciones. En caso de demandarse los perjuicios ocasionados por la infracción de este artículo, corresponderá a la parte demandada probar que el acto o contrato se ajustó a condiciones de mercado o que las condiciones de negociación reportaron beneficios a la sociedad, salvo que la operación haya sido aprobada por la junta extraordinaria de accionistas. El directorio sólo podrá ser revocado en su totalidad por la junta ordinaria o extraordinaria de accionistas, no procediendo en consecuencia la revocación individual o colectiva de uno o más de sus miembros. **TITULO CUARTO. Presidente, Vicepresidente y Gerente. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.** El Presidente lo será del Directorio y de las Juntas de Accionistas y le corresponderá especialmente: **a)** presidir las reuniones del Directorio y de las Juntas de Accionistas. **b)** convocar a sesiones de Directorio y de Juntas de Accionistas, en conformidad a las normas de estos estatutos y de la ley. **c)** tomar, en caso de urgencia en que no sea posible reunir al Directorio, todas las medidas que sean necesarias para cuidar los intereses de la sociedad; además debe reunir y dar cuenta al Directorio, a la mayor brevedad posible; y **d)** desempeñar las demás funciones que contemplan estos estatutos y la ley. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.** El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia o

OSCAR ANIBAL HENRIQUEZ MARINO CONSERVADOR BIENES RAICES Y COMERCIO ARCHIVERO JUDICIAL OSORNO

AMERICO ARTURO ACUÑA ROSAS NOTARIO PUBLICO INTERINO OSORNO - CHILE

imposibilidad temporal de éste, sin que sea necesario acreditar esta circunstancia ante terceros. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.** El Directorio designará un Gerente, el cual estará premunido de todas las facultades y obligaciones propias de un factor de comercio y de aquéllas otras que contempla la ley y de las que le confiera expresamente el Directorio, El cargo de Gerente es incompatible con el de Presidente, Director, Auditor o Contador de la Sociedad. El Directorio deberá designar a una o más personas que, individualmente, en ausencia del Gerente, lo que no será necesario acreditar por el interesado, pueda representar, válidamente, a la sociedad, en todas las notificaciones que se le practiquen. **TITULO QUINTO. Junta de accionistas. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.** Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias o Extraordinarias. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.** La Junta Ordinaria tendrá lugar durante el mes de abril de cada año, en el lugar, día y hora que determine el Directorio, por propia decisión o por haberlo solicitado accionistas que representen, a lo menos, el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, para tratar las siguientes materias: **a)** examen de la situación de la sociedad y de los informes de los fiscalizadores y la aprobación o rechazo de la Memoria, Balance, estados y demostraciones financieras presentados por el Directorio o los liquidadores de la sociedad; **b)** pronunciarse sobre la distribución de las utilidades, si las hubiere, en cada ejercicio; y en especial, sobre el reparto de dividendos; **c)** elección o revocación de los miembros del Directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración; **d)** fijar las remuneraciones del Directorio; y **e)** cualquier otro asunto relacionado con los intereses y marcha de la sociedad, con excepción de aquéllos que deban ser tratados en Junta Extraordinaria de Accionistas, en conformidad a la ley y estos estatutos. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO**. Las Juntas Extraordinarias podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales o en los casos previstos por la ley, para decidir respecto de cualquier materia que la ley o los presentes estatutos entreguen al conocimiento de las Juntas de Accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. Cuando una Junta Extraordinaria deba pronunciarse sobre materias pro-

AMERICO ARTURO ACUÑA ROSAS NOTARIO PUBLICO INTERINO OSORNO - CHILE

cuatro mil seiscientos setenta

OSCAR ANIBAL HENRIQUEZ MARINO CONSERVADOR DE BIENES RAICES Y COMERCIO ARCHIVERO JUDICIAL OSORNO

pias de una Junta Ordinaria, su funcionamiento y acuerdo se sujetarán, en lo pertinente, a los quórum aplicables a esta última clase de Juntas. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.** La Junta Extraordinaria de Accionistas tendrá lugar cuando lo determine el Directorio o lo soliciten accionistas que representen, a lo menos, el diez por ciento de las acciones emitidas, para tratar las siguientes materias: **a)** disolución de la sociedad; **b)** transformación, fusión o división de la sociedad y reforma de sus estatutos; **e)**emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; **d)** enajenación del activo fijo y del pasivo de la sociedad o del total de su activo; **e)** la enajenación de los activos inmovilizados; **f)** el otorgamiento de garantías, reales o personales, para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente; y **g)** las demás materias que determine la ley, estos estatutos o el Directorio. Las materias señaladas en las letras a), b), e), y d) sólo podrán acordarse en Junta celebrada ante notario, quien deberá certificar que el Acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión. En la citación a Junta Extraordinaria de Accionistas, deberá expresarse el objeto de la reunión y, en ella, sólo podrán tratarse los asuntos materia de la convocatoria. **ARTICULO TRIGÉSIMO.** La citación a Juntas de Accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se hará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces, en días distintos, en el periódico del domicilio social que haya determinado la Junta de Accionistas y en la forma y condiciones que señala el reglamento. Deberá, además, enviarse una citación por correo a cada accionista con una anticipación mínima de quince días a la fecha de celebración de la Junta, la que deberá contener una referencia a las materias que serán tratadas en ella. No obstante, podrán celebrarse válidamente, aquellas Juntas a las cuales concurran la totalidad de las acciones con derecho a voto, aún cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.** Las Juntas de Accionistas, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, se constituirán en primera citación con la asistencia de los accionistas o sus mandatarios que representen, a lo menos, la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a

OSCAR ANIBAL HENRIQUEZ MARINO CONSERVADOR BIENES RAICES Y COMERCIO ARCHIVERO JUDICIAL OSORNO - CHILE

AMERICO ARTURO ACUÑA ROSAS NOTARIO PUBLICO INTERINO OSORNO - CHILE

voto, y, en segunda citación, con los accionistas o mandatarios que asistan, cualquiera que sea el número de acciones que representen. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, sin perjuicio de las mayorías especiales en los casos que consulta la ley. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO**. Tendrán derecho a voto, en las Juntas de Accionistas, solamente, los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas, con cinco días hábiles de anticipación a aquél en que deba celebrarse la respectiva Junta. Cada accionista tendrá derecho a un voto por cada acción que posea o represente. Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por otra persona, sea o no accionista. El poder deberá constar por escrito, en la forma y condiciones que contempla la ley y el reglamento. La calificación de los poderes se efectuará en la forma que contempla la ley y el reglamento. **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.** Los concurrentes a la Junta firmarán una hoja de asistencia en la cual se indicará, a continuación de cada firma, el número de acciones que posee el firmante, el número de las que representa y el nombre del representado. **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.** De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas, se dejará constancia en un libro especial de actas, que será llevado por el Secretario del Directorio. Las actas serán firmadas por el Presidente o quien lo reemplace, por el Secretario y por tres accionistas elegidos en la Junta; o por todos los accionistas asistentes, si éstos fueren menos de tres. El acta se entenderá aprobada desde que sea firmada por todas las personas indicadas y, desde ese momento, se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.** La Junta designará, anualmente, auditores externos independientes, con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad y con la obligación de informar, por escrito, a la sociedad, sobre el cumplimiento de su mandato, con una anticipación de, a lo menos, treinta días a la fecha de celebración de dicha Junta. **TITULO SEXTO. Balance y distribución de las utilidades. ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.** Al treinta y uno de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio y se practicará un balance general del activo y pasivo de la sociedad. El

AMERICO ARTURO ACUÑA ROSAS NOTARIO PUBLICO INTERINO OSORNO - CHILE

cuatro mil seiscientos ochenta 4680

OSCAR ANIBAL HENRIQUEZ MARIN CONSERVADOR BIENES RAICES Y COMERCIO ARCHIVERO JUDICIAL OSORNO - CHILE

balance deberá expresar el nuevo valor del capital de la sociedad y de las acciones, en conformidad a las disposiciones de la ley. **ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.** El Directorio deberá presentar a la Junta Ordinaria de Accionistas una Memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, acompañada del Balance General, del Estado de Pérdidas y Ganancias y del informe que, al respecto, presenten los fiscalizadores. Todos estos documentos deberán reflejar, con claridad, la situación patrimonial de la sociedad al cierre del respectivo ejercicio y los beneficios obtenidos o las pérdidas sufridas durante el mismo. En una fecha no posterior a la del primer aviso de convocatoria para la Junta Ordinaria, el Directorio deberá enviar, a cada uno de los accionistas inscritos en el respectivo Registro, una copia del Balance y de la Memoria de la Sociedad, incluyendo el dictamen de los fiscalizadores y sus notas respectivas. El balance general, el estado de pérdidas y ganancias, debidamente auditados y las demás informaciones que determine la Superintendencia de Valores y Seguros, se publicarán, por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el lugar del domicilio social, con no menos de diez ni más de veinte días de anticipación a la fecha en que se celebre la Junta que se pronunciará sobre los mismos. La memoria, balance, inventario, actas de directorio y juntas, libros e informes de los fiscalizadores, deberán estar a disposición de los accionistas en las oficinas de la sociedad, durante los quince días anteriores a la fecha indicada para la Junta. Si el balance general y el estado de pérdidas y ganancias fueren alterados por la Junta, las modificaciones, en lo pertinente, se enviarán a los accionistas dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta y se publicarán en el mismo diario en que se hubieren publicado dichos documentos, dentro de igual plazo. **ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.** Los dividendos se pagarán exclusivamente con cargo a las utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas, provenientes de balances aprobados por la Junta de Accionistas. Si la sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades que se hubieran obtenido en el ejercicio, serán destinadas, en primer lugar, a absorber dichas pérdidas. Si hubiere pérdidas en un ejercicio, éstas serán absorbidas con las utilidades retenidas, si las hubiere. **ARTICULO TRIGÉSI-**

OSCAR ANIBAL HENRIQUEZ MARINO CONSERVADOR BIENES RAICES Y COMERCIO ARCHIVERO JUDICIAL OSORNO - CHILE

AMERICO ARTURO ACUÑA ROSAS NOTARIO PUBLICO INTERINO OSORNO - CHILE

MO NOVENO. Se distribuirá, anualmente, como dividendo, en dinero, a los accionistas, a prorrata de sus acciones, el treinta por ciento, a lo menos, de las utilidades líquidas de cada ejercicio, salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva, por unanimidad de las acciones emitidas. **TITULO SÉPTIMO. Disolución y liquidación. ARTICULO CUADRAGÉSIMO.** La sociedad se disolverá por las causales señaladas en la ley: **Uno)** por reunirse todas las acciones en manos de una sola persona; **Dos)** por acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas; y **Tres)** por sentencia judicial ejecutoriada, fundada en las disposiciones legales pertinentes y, en particular, en el caso previsto en el artículo ciento cinco de la ley dieciocho mil cuarenta y seis. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.** Disuelta la sociedad, se procederá a su liquidación por una comisión liquidadora compuesta por tres miembros elegidos por la Junta de Accionistas, la que determinará sus facultades, obligaciones, remuneraciones y plazo de su cometido. Si la sociedad se disolviere por reunirse todas las acciones en manos de una sola persona, no será necesaria la liquidación. La Comisión Liquidadora designará un Presidente de entre sus miembros, que representará a la Sociedad, judicial y extrajudicialmente. Los liquidadores podrán ser reelegidos por una vez en sus funciones. Los liquidadores no podrán entrar en funciones sino una vez que estén cumplidas todas las solemnidades que la ley señala para la disolución de la sociedad. Entre tanto, el último Directorio deberá continuar a cargo de la administración de la sociedad. A los liquidadores les serán aplicables, en lo que corresponda, los artículos de la ley dieciocho mil cuarenta y seis referentes a los Directores. Los liquidadores tendrán las facultades que les señalan la ley y la respectiva Junta de Accionistas. **TITULO OCTAVO.** Arbitraje. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.** Cualquier dificultad que se suscite entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad o los accionistas con sus administradores, durante su vigencia o liquidación, será resuelta por un árbitro arbitrador nombrado de común acuerdo por las partes. A falta de este acuerdo, el nombramiento lo hará la Justicia Ordinaria. **ARTÍCULOS TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO.** El Directorio provisorio de la socie-

AMERICO ARTURO ACUÑA ROSAS NOTARIO PUBLICO INTERINO OSORNO - CHILE

cuatro mil seiscientos ochenta y cuatro 4681

OSCAR ANIBAL HENRIQUEZ MARINO CONSERVADOR BIENES RAICES Y COMERCIO ARCHIVERO JUDICIAL OSORNO CHILE

dad estará compuesto por las señoras, doña ANA MARÍA LIA BARRA VALENZUELA, empresaria, casada y separada totalmente de bienes, cédula nacional de identidad número cuatro millones setecientos ochenta y nueve mil doscientos cincuenta y cuatro guión seis, como PRESIDENTA; doña CLAUDIA DEL CARMEN GUERRA PINOCHET, empresaria, casada y separada totalmente de bienes, cédula nacional de identidad número catorce millones cuatrocientos nueve mil ciento diez guión ocho, como VICEPRESIDENTA; y doña LUISA YILANI GACITÚA SANDOVAL, empresaria, casada, cédula nacional de identidad número catorce millones cuarenta y dos mil quinientos cincuenta y dos guión cuatro, como DIRECTORA; todas ellas, para estos efectos, domiciliadas en Avenida Pilauco número mil doscientos, Osorno. Este Directorio durará en sus funciones hasta la primera Junta General Ordinaria de Accionistas, en la que se elegirán sus miembros titulares. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO.** Los comparecientes fundadores de la sociedad anónima, designan, como Primer Gerente, a don CESAR ANDRÉS CORONADO ZÚÑIGA, empresario, casado, cédula nacional de identidad número doce millones quinientos noventa y dos mil quinientos tres guión cero, domiciliado para estos fines en Avenida Pilauco número mil doscientos, Osorno; nombramiento que será válido, mientras no sea revocado por el Directorio Definitivo. **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO.** El capital de la sociedad, ascendente a dos millones de pesos, se encuentra representado por veinte acciones nominativas y sin valor nominal, las que se suscriben, enteran y pagan de la siguiente manera: a) Un millón de pesos por **"INVERSIONES LAS HIGUERAS LIMITADA"**, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y seis millones novecientos veintisiete guión K, correspondiente a diez acciones, que su representante suscribe y paga en dinero efectivo, en este acto; **b)** Un millón de pesos por **"INVERSIONES Y ASESORÍAS LOS LAURELES LIMITADA"**, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y seis millones novecientos quince guión seis, correspondiente a diez acciones, que su representante suscribe y paga en dinero efectivo, en este acto; En consecuencia, quedan suscritas y pagadas veinte accio-

nes, por un total de dos millones de pesos, monto a que asciende el capital pagado. **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO. LA PERSONERÍA DE DON RAÚL ALBRECHT BARRIENTOS PARA REPRESENTAR CONVENCIONALMENTE A LA SOCIEDAD "INVERSIONES LAS HIGUERAS LIMITADA",** consta de la cláusula Cuarta del pacto social, contenido en escritura pública de dieciséis de octubre de dos mil siete, otorgada ante don Jorge Ellenberg Navarrete, Suplente del Notario Público Titular de Osorno, don Fernando Muñoz Bertin, anotada en el Repertorio bajo el número cuatro mil doscientos cincuenta y dos guión dos mil siete, el extracto de la escritura de la sociedad fue publicado en el Diario Oficial con fecha jueves veinticinco de octubre de dos mil siete y se halla inscrito a fojas cuatrocientos treinta y cinco número trescientos cuarenta y cinco del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Osorno, correspondiente al año dos mil siete, instrumentos públicos que no se insertan por ser conocidos del compareciente y a expresa petición de este y por haberla tenido a la vista el Notario que autoriza. **LA PERSONERÍA DE DON RAÚL ALBRECHT BARRIENTOS PARA REPRESENTAR CONVENCIONALMENTE A LA SOCIEDAD "INVERSIONES Y ASESORÍAS LOS LAURELES LIMITADA",** consta de la cláusula Cuarta del pacto social, contenido en escritura pública de dieciséis de octubre de dos mil siete, otorgada ante don Jorge Ellenberg Navarrete, Suplente del Notario Público Titular de Osorno, don Fernando Muñoz Bertin, anotada en el Repertorio bajo el número cuatro mil doscientos cincuenta y tres guión dos mil siete, el extracto de la escritura de la sociedad fue publicado en el Diario Oficial con fecha jueves veinticinco de octubre de dos mil siete y se halla inscrito a fojas cuatrocientos treinta y seis vuelta número trescientos cuarenta y seis del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Osorno, correspondiente al año dos mil siete, instrumento público que no se inserta por ser conocido del compareciente y a expresa petición de este y por haberla tenido a la vista el Notario que autoriza. **ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO.** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura y de su extracto para que requiera las anotaciones,

AMERICO ARTURO ACUÑA ROSAS NOTARIO PUBLICO INTERINO OSORNO - CHILE

Cuatro mil seiscientos ochenta y dos

OSCAR ANIBAL HENRIQUEZ MARINO CONSERVADOR BIENES RAICES Y COMERCIO ARCHIVERO JUDICIAL OSORNO - CHILE

inscripciones, subinscripciones y publicaciones que sean de rigor para la formalización legal de este contrato y su inscripción en el registro de comercio del conservador respectivo. Asimismo los comparecientes facultan al abogado, don YAMIL JANNA UARAC ROJAS, para que suscriba por sí solo las escrituras aclaratorias, rectificatorias o complementarias del presente contrato, destinadas a obtener su acabada formalización e inscripción. Minuta redactada por el abogado con domicilio en Osorno don Yamil Janna Uarac Rojas. Así lo otorgaron y en comprobante previa lectura en alta voz, firman. Se da copia. La presente escritura se anoto bajo el número de Repertorio mil cuatrocientos cincuenta guión dos mil siete. **DOY FE.** Doy fé. ~~Entre~~ paréntesis "segundo". NO VALE. Entre líneas "tercero". VALE. **DOY FE.** Doy fé.

1.-	2.-
RAÚL ALBRECHT BARRIENTOS	RAÚL ALBRECHT BARRIENTOS
C.I.NAC.RUT: 5.836.731-1	C.I.NAC.RUT: 5.836.731-1
pp. "INVERSIONES LAS	pp. "INVERSIONES Y ASESORÍAS
HIGUERAS LIMITADA"	LOS LAURELES LIMITADA",
RUT: 76.000.927-K	RUT: 76.000.915-6

Ante mí.

Esta hoja corresponde a escritura pública de CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD "ASESORÍAS LOS OLIVOS S.A.", suscrita por don RAÚL ALBRECHT BA-

AMERICO ARTURO ACUÑA ROSAS NOTARIO PUBLICO INTERINO OSORNO - CHILE

RRIENTOS, en representación de "INVERSIONES LAS HIGUERAS LIMITADA", y de "INVERSIONES Y ASESORÍAS LOS LAURELES LIMITADA", otorgada en Notaría Acuña de Osorno con fecha trece de Diciembre del año dos mil siete y anotada bajo el número de Repertorio mil cuatrocientos cincuenta guión dos mil siete. **DOY FE.** Doy fe.-

CERTIFICO : QUE LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.

OSORNO, 16 OCT. 2014

C.B.R.y C.OSORNO y A. JUDICIAL

OSCAR ANIBAL HENRIQUEZ MARINO CONSERVADOR BIENES RAICES Y COMERCIO ARCHIVERO JUDICIAL OSORNO - CHILE